



Tipo

**CIRCULAR DE COORDINACIÓN**

Asunto

Procedimiento para la aplicación de penalizaciones a las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería

Unidad

Subdirección General de Ayudas Directas

Número

28/2017

Vigencia

Campaña 2017

Sustituye o modifica

Circular nº 29/2016





## ADVERTENCIA PRELIMINAR.

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes



## INDICE

Págs.

<b>1. OBJETO.....</b>	<b>1</b>
<b>2. CARACTERIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE AYUDA.....</b>	<b>2</b>
<b>3. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ANIMALES DETECTADOS EN LOS SUB-REGÍMENES DE AYUDA POR GANADO BOVINO (ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 640/2014) .....</b>	<b>5</b>
<b>3.1. Animal potencialmente subvencionable (APS) .....</b>	<b>5</b>
<b>3.2. Animal irregular.....</b>	<b>6</b>
<b>3.2.1. Situaciones específicas relativas a la consideración de un animal de la especie bovina como irregular .....</b>	<b>6</b>
<b>3.2.2. Situaciones específicas relativas a animales potencialmente subvencionables (Detección en el control sobre el terreno) .....</b>	<b>7</b>
<b>3.3. Animal determinado.....</b>	<b>10</b>
<b>3.3.1. Situaciones específicas para la consideración de animales determinados en expedientes de Ayuda Asociada a la Vaca Nodriz. Ajuste de novillas .....</b>	<b>11</b>
<b>4. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ANIMALES DETECTADOS EN LOS REGÍMENES DE AYUDA POR GANADO OVINO Y CAPRINO (ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 640/2014) .....</b>	<b>11</b>
<b>4.1. Animal potencialmente subvencionable.....</b>	<b>12</b>
<b>4.2. Animal irregular.....</b>	<b>12</b>
<b>4.2.1. Situaciones específicas relativas a la consideración de un animal de la especie ovina o caprina como irregular .....</b>	<b>12</b>
<b>4.3. Animal determinado.....</b>	<b>13</b>
<b>4.4 Particularidades para el cálculo de penalizaciones en ganado ovino y caprino .....</b>	<b>13</b>



<b>5. CÁLCULO DE LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ANIMALES DETECTADOS EN LOS REGÍMENES DE AYUDA POR GANADO (ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 640/2014).....</b>	<b>16</b>
<b>5.1. Cálculo del porcentaje de penalización cuando los incumplimientos afectan como máximo a tres animales.....</b>	<b>16</b>
<b>5.2. Cálculo del porcentaje de penalización cuando los incumplimientos afectan a más de tres animales .....</b>	<b>16</b>
<b>7. PENALIZACIONES POR PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CON UN RETRASO IGUAL O INFERIOR A 25 DÍAS (ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 640/2014).....</b>	<b>18</b>
<b>ANEXO I. BASE LEGAL.....</b>	<b>19</b>



## 1. OBJETO

La presente Circular tiene por objeto desarrollar las penalizaciones contempladas en la sección 4 del Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, tras los controles auxiliares y/o fundamentales, tanto administrativos como sobre el terreno (éstos se encuentran recogidos en el Anexo VI de la Circular 18/2017 “Plan Nacional de Controles de las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería de la campaña 2017”), así como las penalizaciones que deban aplicarse a un expediente de ayuda por presentación fuera de plazo, de conformidad con el artículo 13 del mismo Reglamento.

Las penalizaciones descritas en esta Circular serán de aplicación a las ayudas asociadas voluntarias a los ganaderos, desarrolladas en el Capítulo II del Título V, (artículos 58 a 85) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, en aplicación del artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y nº 73/2009 del Consejo.

No obstante, si bien a efectos de la presentación de la solicitud única de ayuda, los ganaderos tan solo pueden consignar de forma genérica en su solicitud las ayudas asociadas a la ganadería contempladas en las secciones 2ª a 9ª del Capítulo II del Título V, (artículos 58 a 85) del Real Decreto 1075/2014, a efectos del cálculo de las penalizaciones, será preciso tener en cuenta el número de animales potencialmente subvencionables (APS) para cada uno de los 15 sub-regímenes de ayuda asociada a la ganadería establecidos en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014, una vez caracterizado el expediente de solicitud de las ayudas asociadas a la ganadería solicitadas por cada solicitante, a diferencia de las campañas anteriores en las que para el cálculo de las eventuales penalizaciones, se consideraban la totalidad de animales solicitados con cargo al conjunto de regímenes de ayuda por bovinos, o en su caso, por ganado ovino o caprino.

Las ayudas ganaderas solicitadas dentro del ámbito de las Islas Canarias quedan excluidas de la aplicación de la presente Circular.

En aplicación de lo dispuesto en el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (en adelante, FEAGA) aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, este Organismo velará por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo,





así como por la igualdad de tratamiento entre productores y operadores en todo el ámbito nacional.

Dada la naturaleza de las actuaciones contempladas en la presente Circular, se recomienda muy especialmente tener muy presente en la práctica de las mismas el contenido de la advertencia preliminar.

A estos efectos, se ha consensuado el contenido de la presente Circular con las Comunidades Autónomas, dentro del Grupo de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión y Control de Ayudas Asociadas y Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente - Ayudas asociadas a la ganadería.

## **2. CARACTERIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE AYUDA**

Tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, el eventual cálculo de las penalizaciones a aplicar a un solicitante de ayuda, se realizará a nivel de alguno de los sub-régimenes de ayuda a los que tenga derecho, establecidos en el anexo II del Real Decreto 1075/2014, si bien en el momento de la presentación de la solicitud única de ayuda, tan solo son solicitadas de forma genérica, las ayudas asociadas a la ganadería recogidas en el las secciones 2ª a 9ª del Capítulo II del Título V, del Real Decreto 1075/2014.

De este modo, para poder establecer el sub-régimen de ayuda al cual accede un solicitante, y por tanto el eventual cálculo de penalizaciones, será preciso disponer de la información respecto al número de animales potencialmente subvencionables (APS), conforme a las definiciones del apartado 2 de la Circular de Coordinación 18/2017 “Plan Nacional de Controles de las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería de la campaña 2017”.

Se establecerá en definitiva, una caracterización o catalogación del expediente de ayudas asociadas a la ganadería solicitadas y contempladas en el Capítulo II del Título V del Real Decreto, considerando así la población o conjunto de APS para un determinado sub-régimen de ayuda, sobre el cual poder realizar el cálculo de las penalizaciones a aplicar al solicitante de la ayuda.

En los casos en que la explotación de un solicitante se componga de más de una unidad de producción, situadas en distintas regiones, la ubicación de la totalidad de la explotación será en aquella donde se sitúen las unidades de producción con mayor número de APS.

En el caso de las ayudas asociadas al vacuno de cebo, para poder caracterizar el expediente de ayuda deberá tenerse en cuenta tanto el tipo de explotación donde se ceba el animal (si se realiza en la explotación del beneficiario o en un cebadero comunitario), como si la ayuda es solicitada por el ganadero, por un cebadero comunitario, o por ambos.



En el caso de que un ganadero disponga de algún APS para varios sub-regímenes de ayuda asociada a la vaca nodriza, al vacuno de leche o al sector del vacuno de cebo, y para el cual se detecte una irregularidad de identificación o registro en los controles sobre el terreno, en consonancia con el artículo 58.4 del Real Decreto 1075/2015, que establece que ningún animal podrá recibir ayuda asociada por más de una de las ayudas establecidas con independencia de que pudiera reunir los requisitos de elegibilidad simultáneamente para más de una de ellas, a efectos del cálculo de las penalizaciones, dicho animal irregular se asignará al sub-régimen de ayuda cuyo importe unitario en 2016 fue superior.

Los 15 sub-regímenes de ayuda asociada a la ganadería sobre los cuales se efectuará el eventual cálculo de las penalizaciones son:

- Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas (VN o 301). Sección 2ª del Capítulo II del Título IV.
  1. España Peninsular
  2. Región Insular
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche (VL o 303). Sección 4ª del Capítulo II del Título IV.
  3. Ayuda Asociada para las explotaciones de vacuno de leche situadas en región España Peninsular
  4. Ayuda Asociada para las explotaciones de vacuno de leche situadas en región Insular y Zonas de Montaña
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo (VC o 302). Sección 3ª del Capítulo II del Título IV.
  5. Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento (Prima larga) en región España Peninsular
  6. Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento (Prima larga) en región Insular
  7. Terneros cebados procedentes de otra explotación (Prima corta) en región España Peninsular
  8. Terneros cebados procedentes de otra explotación (Prima corta) en región Insular

A efectos de clarificar la metodología para la caracterización de un expediente de ayuda, en caso que la presentación de la solicitud de la ayuda se presente por el socio y/o el cebadero comunitario, se presenta el siguiente esquema:

Tipo de ayuda	GANADERO ceba terneros en:			
	Su explotación	Su explotación y cebadero comunitario		Cebadero comunitario
CEBO-ayuda larga	Solicita ganadero y la cobra	Solicita sólo el ganadero	Cobra por los terneros que ceba en su explotación	Solicita y si cumple los requisitos la cobra por los terneros aportados por los ganaderos socios
		Solicita sólo el cebadero	Cobra por los terneros de sus socios cebados en ese cebadero	
		Solicitan ganadero y cebadero	Ganadero cobra por lo que ceba en su explotación y cebadero por los terneros aportados por sus socios y cebados en el cebadero	
CEBO-ayuda corta	Sólo si es cebadero porque en las explotaciones de producción no se pueden cebar terneros de fuera		La cobra por los terneros cebados de "no socios"	

- Ayuda asociada para las explotaciones de ovino (OV o 304). Sección 5ª del Capítulo II del Título IV.
  9. España Peninsular
  10. Región Insular
- Ayuda asociada para las explotaciones de caprino (CP o 305). Sección 6ª del Capítulo II del Título IV.
  11. España Peninsular
  12. Región Insular + Zonas de Montaña
  13. Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico (DL o 306). Sección 7ª del Capítulo II del Título IV.
  14. Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico (DC o 307). Sección 8ª del Capítulo II del Título IV.

A efectos de clarificar la metodología para la caracterización de un expediente de ayuda, en caso que la presentación de la solicitud de la ayuda se presente por el socio y/o el cebadero comunitario, en base a lo dispuesto en el artículo 81.4 del Real Decreto 1075/2014, se presenta el siguiente esquema:



Tipo de ayuda	GANADERO ceba terneros en:			
	Su explotación	Su explotación y cebadero comunitario		Cebadero comunitario
CEBO-ESPECIALES	Solicita ganadero y la cobra	Solicita sólo el ganadero	Cobra por los terneros que ceba en su explotación	Solicita y si cumple los requisitos la cobra por los terneros aportados por los ganaderos socios y por los terneros cebados de "no socios"
		Solicitan ganadero especiales y cebadero solicita especiales (ambos cumplen requisitos)	Ganadero cobra por lo que ceba en su explotación y cebadero por los terneros aportados por sus socios y por los terneros cebados de "no socios"	
		Solicitan ganadero especiales y cebadero solicita ayuda cebo normal	Los terneros aportados por el socio al cebadero comunitario los cobra el ganadero y se "restan" al cebadero.	

15. Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico (DO o 308). Sección 9ª del Capítulo II del Título IV.

### 3. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ANIMALES DETECTADOS EN LOS SUB-REGÍMENES DE AYUDA POR GANADO BOVINO (ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 640/2014)

El artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 establece que, para los sub-regímenes de ayuda por ganado bovino, cuando se detecte una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado, el importe total de ayuda a que tenga derecho el productor en virtud de esos sub-regímenes de ayuda se reducirá en un porcentaje que se calculará mediante las fórmulas indicadas en el apartado 5 de la presente Circular, teniendo en cuenta las definiciones que se incluyen a continuación.

#### 3.1. Animal potencialmente subvencionable (APS)

El artículo 2.1.17) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 define «Animal potencialmente admisible» como aquel animal que, a priori, podría potencialmente cumplir los criterios de admisibilidad para recibir ayuda en virtud del régimen de ayuda por animales o de una medida de ayuda relacionada con los animales en la campaña de solicitud en cuestión.

Para cada ayuda asociada por ganado bovino se aplicará la definición de animal potencialmente subvencionable recogida en el apartado 2 de la Circular de Coordinación 18/2017 “Plan Nacional de Controles de las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería de la campaña 2017”.



### 3.2. Animal irregular

El artículo 2.1.2.a) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 define “Incumplimiento” como el incumplimiento de los criterios de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones relativos a las condiciones de concesión de la ayuda.

Para las ayudas asociadas al sector vacuno se considerará como irregular, cualquier APS para el que se detecten incumplimientos de Identificación y/o Registro, que impliquen la pérdida de elegibilidad de las ayudas asociadas al ganado bovino durante los controles sobre el terreno de Ayudas Asociadas a la Ganadería o de Identificación y Registro.

Cuando en aplicación del artículo 21.4 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, se sustituya en la solicitud la relación por separado de los números de identificación por la información contenida en la base de datos, los APS para los que se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro, podrán contar como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades, según se contempla en el artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014. La autoridad competente debe tomar las medidas necesarias para garantizar que el productor es informado de tal circunstancia.

Los incumplimientos de Identificación y/o Registro detectados en los controles sobre el terreno sobre animales que no han sido considerados como APS, se tendrán en cuenta únicamente a efectos de las penalizaciones por Condicionalidad, debiendo transmitirse sin demora esta información a los responsables de identificación y de Condicionalidad, tal y como se establece en el apartado 4.8.3. de la Circular 18/2017 “Plan Nacional de Controles de solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería. Campaña 2017”.

#### 3.2.1. Situaciones específicas relativas a la consideración de un animal de la especie bovina como irregular

El artículo 53.4 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, establece como requisito ineludible para que un animal de la especie bovina pueda percibir alguna de las ayudas asociadas por ganado bovino establecidas en Capítulo II, Título IV del Real Decreto 1075/2014, el cumplimiento de los requisitos de identificación y registro previstos en, el Reglamento CE nº 1760/2000 de la Comisión Europea con respecto al ganado bovino. En consecuencia, un animal de la especie bovina para el que se detecte un incumplimiento de identificación y registro, se consideraría irregular para el resto de su vida, perdiendo de este modo el derecho a percibir una ayuda asociada a la ganadería.

Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.4 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, modificado por el Reglamento Delegado (UE) nº 2015/1383 de la Comisión, en lo que atañe las condiciones de admisibilidad



vinculadas a los requisitos de identificación y registro de los animales, a los efectos de las ayudas asociadas previstas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013, se considerará que un animal cumple con los requisitos de identificación y registro contemplados en el párrafo primero siempre que cumpla dichos requisitos a una fecha determinada:

- A 1 de enero del año de solicitud, en el caso de la ayuda asociada a la vaca nodriza (VN o 301) y las ayudas asociadas al vacuno de leche (VL o 303 y DL o 306).
- A 1 de octubre del año anterior al de solicitud, en el caso de las ayudas asociadas al vacuno de cebo (VC o 302 y DC o 307). Para los animales que ya se encontraban en la explotación anteriormente al 1 de octubre del año anterior al de solicitud, su entrada en la explotación deberá estar comunicada a la base de datos a 1 de octubre del año anterior al año de presentación de la solicitud. No obstante,
  - ✓ Cuando el nacimiento o entrada del animal se produce con posterioridad al 1 de octubre del año anterior al de solicitud:
    - En caso de la Prima Larga (cebo de animales nacidos en la propia explotación), el nacimiento del animal deberá haber sido comunicado como máximo 27 días naturales tras el nacimiento a la base de datos.
    - En el caso de la Prima Corta (cebo animales procedentes de fuera de la explotación), la entrada del animal en la explotación del solicitante de la ayuda deberá haber sido comunicada como máximo a los siete días naturales de su entrada en la explotación a la base de datos.

### **3.2.2. Situaciones específicas relativas a animales potencialmente subvencionables (Detección en el control sobre el terreno)**

En virtud del artículo 30.4.a) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, los animales de la especie bovina que hayan perdido una de las dos marcas auriculares, se considerarán determinados siempre que estén clara e individualmente identificados por el resto de medios del sistema de identificación y registro de la especie bovina conforme al Reglamento (CE) nº 1760/2000 (libro de registro de la explotación, pasaporte animal, base de datos u otros medios). Dichas incidencias no computarán a efectos del cálculo de las penalizaciones a aplicar a un solicitante de alguna de las ayudas asociadas por ganado bovino, pero deberán ser notificadas al Servicio de Identificación y Registro de la comunidad autónoma.

En virtud del artículo 30.4.b) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, cuando se encuentre un único animal que haya perdido ambas marcas auriculares, se considerará determinado siempre que aún pueda ser identificado por el resto de medios del sistema de identificación y registro de la especie bovina conforme al Reglamento (CE) nº 1760/2000 (libro de registro de la explotación, pasaporte animal, base de datos u otros medios). En ese caso, deberá comprobarse,



asimismo, que el ganadero ha solicitado los nuevos medios de identificación a la autoridad competente de forma previa a la notificación del control.

En virtud del artículo 30.4.c) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, modificado por el Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1393 de la Comisión, cuando se detecten errores leves, es decir, irregularidades detectadas en las anotaciones en el libro de registro de la explotación, en el DIB, o en la Base de Datos de I+R, pero que no son relevantes para poder considerar que un animal cumple los requisitos específicos de admisibilidad para la ayuda, el animal se considerará determinado a no ser que sobre ese mismo animal se vuelva a detectar un nuevo incumplimiento de registro en otro control sobre el terreno realizado en el plazo máximo de 24 meses.

No obstante, en caso de que un animal pase a ser considerado irregular tras la detección de un segundo error de registro en otro control sobre el terreno realizado en el plazo máximo de 24 meses, no se tendrá que proceder a la recuperación de los importes percibidos por ese animal en caso de que en una campaña anterior hubiese sido considerado admisible para la ayuda tras la detección de un primer error leve.

Algunos ejemplos de incumplimientos leves podrían ser:

- Ausencia de registro de un animal en el Libro de Explotación, siendo posible la verificación por otros documentos.
- Error evidente de registro de un animal en el Libro de Explotación, con correcciones de fechas o números del crotal.
- Error en el Documento de Identificación Individual.
- Registro incorrecto del sexo o de la raza de un animal en el caso de que el ganadero hubiese solicitado alguna de las ayudas al vacuno de cebo.
- Registro incorrecto de la edad o la raza de un animal siempre que no sean relevantes para la determinación de la admisibilidad de la ayuda.
- Comunicación fuera de plazo de la entrada o salida de la explotación, pero a posteriori de cumplir el resto de requisitos para la determinación de la admisibilidad para la ayuda.
- Registro de una Novilla en la Base de Datos que en el control se verifica que es una Vaca Nodriz.
- Cualquier otro incumplimiento irrelevante para la determinación de la admisibilidad para la ayuda de un animal que considere el controlador.

En caso de no cumplirse lo anteriormente mencionado, se aplicarán las penalizaciones previstas en el apartado 5 de la presente Circular, puesto que los animales no están determinados tal y como se establece en el apartado 3.3.

Únicamente las irregularidades detectadas en el libro de registro, en el DIB, o en la Base de Datos de I+R, que se consideren relevantes para la determinación de la admisibilidad de un animal para la ayuda solicitada, serán consideradas desde



el primer hallazgo para la aplicación de las penalizaciones previstas en el apartado 5 de la presente Circular.

Algunos ejemplos de incumplimientos relevantes podrían ser:

- Ausencia del Documento de Identificación Individual
- Registro incorrecto de un animal con sexo hembra en la Base de Datos, si el ganadero fuese solicitante de las ayudas al vacuno de leche o a la vaca nodriza.
- Registro incorrecto de la raza del animal en la Base de Datos si eso fuese determinante para considerar al animal APS para la ayuda solicitada.
- Registro incorrecto de la edad de un animal en la Base de Datos si eso fuese determinante para considerar al animal APS para la ayuda solicitada.
- Registro de una animal en la Base de Datos como Clase Vaca Nodriz que determinaría la admisibilidad para la ayuda pero que en el control se verifica que es una Novilla, una Vaca de Leche u Otros Bovinos
- Cualquier otro incumplimiento relevante para la determinación de la admisibilidad para la ayuda de un animal que considere el controlador.

En definitiva, a efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 30.4.c) Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, modificado por el Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1393 de la Comisión, se resumen en el siguiente cuadro algunos de los aspectos que podrían ser tomados en cuenta por el controlador para poder diferenciar entre irregularidades no relevantes (Leves), de las relevantes para la determinación de la admisibilidad para la ayuda de un animal (Graves). Cualquier otra circunstancia observada en el control, deberá ser registrada en el informe de inspección sobre el terreno de la explotación, para poder evaluar posteriormente en gabinete su catalogación:

Art. 30,4,c) Reglamento Delegado nº 640/2014	
Cuando en los controles sobre el terreno se encuentren incumplimientos respecto a las anotaciones en el Libro de la explotación, Pasaportes animales, o del registro en la Base de Datos, pero éstos NO son RELEVANTES para la verificación de la Admisibilidad del animal para la Ayuda, el animal sobre el cuál se detecta el incumplimiento únicamente pasará a considerarse Irregular si sobre el mismo se detecta otro incumplimiento NO RELEVANTE para la verificación de la admisibilidad en otro control realizado en el plazo de 24 meses. En el resto de casos (errores relevantes), el animal se considerará irregular desde el primer hallazgo	
IRREGULARIDADES NO RELEVANTES para la verificación de la Admisibilidad para la ayuda (LEVE)	IRREGULARIDADES RELEVANTES para la verificación de la Admisibilidad para la ayuda (GRAVE)
<b>Libro de la Explotación</b>	<b>Libro de la Explotación</b>
Ausencia de registro de un animal en el Libro de Explotación, siendo posible la verificación por otros documentos. (ej: Guías de movimiento)	
Error evidente de registro de un animal en el Libro de Explotación, con correcciones de fechas o números del crotal.	
<b>Documento de Identificación Bovino</b>	<b>Documento de Identificación Bovino</b>
Error en el DIB	Ausencia del DIB
<b>Base de Datos Informatizada</b>	<b>Base de Datos Informatizada</b>
Raza en caso de solicitante de Ayuda Vacuno de Cebo	Raza incompatible con la naturaleza de la Ayudas a la Vaca Nodriz y Vacuno de Leche
Sexo en caso de solicitante de Ayuda Vacuno de Cebo	Sexo hembra en las Ayudas a la Vaca Nodriz y Vacuno de Leche
Edad si no es determinante para la admisibilidad	Edad incorrecta que determinaría la admisibilidad para la Ayuda
Raza si no es determinante para la admisibilidad	Ausencia del Registro en la Base de Datos
Comunicación fuera de plazo de la entrada o salida de la explotación PERO a posteriori de cumplir el resto de requisitos para la determinación de la admisibilidad para la ayuda	Registro de una animal en la Base de Datos como Clase Vaca Nodriz que determinaría la admisibilidad para la ayuda pero que en el control se verifica que es una Novilla, una Vaca de Leche u Otros Bovinos
Registro de una Novilla en la Base de Datos que en el control se verifica que es una Vaca Nodriz	





Cuando se detecten dos irregularidades diferentes en un mismo control sobre un mismo animal, se contabilizan como una única irregularidad.

Si en dos controles de diferentes ámbitos se detecta una irregularidad relativa al sistema de identificación y registro sobre el mismo animal, se contabilizará como dos irregularidades, esto es, una irregularidad en cada control.

### **3.3. Animal determinado**

El artículo 2.1.18) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 define «Animal determinado», como el animal que cumple todas las condiciones establecidas en las normas para la concesión de la ayuda.

En general, se considerará animal determinado a todo animal potencialmente subvencionable de la especie bovina (según la definición del apartado 3.1), para el que no se han detectado irregularidades o incumplimientos (según la definición del apartado 3.2), es decir, aquel animal que:

- Esté identificado individualmente por un documento de identificación bovina (DIB) que indique la fecha de nacimiento, el sexo, la raza, los traslados y muerte.
- Esté registrado en la base de datos de identificación y registro.
- Esté inscrito en el libro de registro del productor.
- Esté identificado individualmente por medio de las marcas auriculares.
- Se encuentre en el lugar notificado por el solicitante y cumpla todas las condiciones de elegibilidad para la ayuda.

No obstante, se establecen las siguientes particularidades:

- ✓ Cuando algún animal de la especie bovina hubiera perdido una de las dos marcas auriculares, se considerará que su presencia está comprobada, siempre y cuando haya sido identificado clara e individualmente mediante todas las demás condiciones citadas, es decir, siempre que aún pueda ser identificado por el registro, pasaporte animal, base de datos u otros medios establecidos en el Reglamento (CE) nº 1760/2000.
- ✓ Cuando en el desarrollo de los controles se detecte un único animal sin las dos marcas auriculares, éste se considerará determinado siempre que pueda ser identificado por el registro, pasaporte animal, base de datos u otros medios de identificación según el Reglamento (CE) nº 1760/2000. Además se deberá investigar si el ganadero presenta pruebas de haber tomado medidas para remediar la situación. Es decir, si el ganadero ha solicitado los nuevos crotales a la autoridad competente y, en caso afirmativo, si esta petición se realizó antes de la notificación del control.

Cuando existan incorrecciones en los registros del libro de la explotación, o en los Documentos de Identificación Bovino (DIB) o en la Base de Datos de Identificación y Registro Animal, los animales afectados sólo dejarán de considerarse determinados si estos errores se descubren con motivo de dos



controles realizados en un periodo de 24 meses sobre el mismo animal, de conformidad con el artículo 30.4.c) Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, modificado por el Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1393 de la Comisión, y siempre que esos errores no sean determinantes para la consideración de la admisibilidad para la ayuda del animal. No obstante lo anterior, dichas incorrecciones se deben remitir a los responsables de condicionalidad la primera vez que se descubran. En todos los demás casos, los animales dejarán de considerarse determinados desde la primera irregularidad, tal y como se recoge en el cuadro del apartado 3.2.2.

### **3.3.1 Situaciones específicas para la consideración de animales determinados en expedientes de Ayuda Asociada a la Vaca Nodriz. Ajuste de novillas.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 del Real Decreto 1075/2014, el número de novillas que podrán considerarse determinadas por explotación no podrá ser superior al 15% de las vacas que resulten finalmente determinadas tras los controles.

Por un lado, para el cálculo de penalizaciones de expedientes que hayan solicitado la ayuda asociada a la vaca nodriza, debe tenerse en cuenta que el porcentaje de penalización que sale del cociente de animales irregulares/ animales “determinados, establecido en el apartado 5 de la presente Circular, debe ser calculado siempre después del ajuste de novillas a dicho porcentaje máximo.

Asimismo, en base a lo anterior podría darse el caso de que novillas que resulten irregulares tras la realización de un control sobre el terreno, no computen para el cálculo de las penalizaciones, en caso de que el ganadero disponga de suficiente número de novillas determinadas. Este caso no tendrían penalización de admisibilidad en la ayuda por el sub-régimen de la ayuda a las vacas nodrizas, pues son correctas todas las novillas que pueden llegar a ser determinadas y las irregulares se quedarán en el excedente de novillas que nunca podrían llegar percibir el pago de la ayuda, si bien, tales novillas irregulares, podrán generar penalización en el ámbito de la condicionalidad.

## **4. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ANIMALES DETECTADOS EN LOS RÉGIMENES DE AYUDA POR GANADO OVINO Y CAPRINO (ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 640/2014)**

El artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 establece que, para los sub-régimenes de ayuda por ganado ovino o caprino, cuando se detecte una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado, el importe total de ayuda a que tenga derecho el productor en virtud de esos sub-régimenes de ayuda se reducirá en un porcentaje que se calculará mediante las fórmulas



indicadas en el apartado 5 de la presente Circular, teniendo en cuenta las definiciones que se incluyen a continuación.

#### **4.1. Animal potencialmente subvencionable**

El artículo 2.1.17) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 define «Animal potencialmente admisible» como aquel animal que, a priori, podría potencialmente cumplir los criterios de admisibilidad para recibir ayuda en virtud del régimen de ayuda por animales o de una medida de ayuda relacionada con los animales en la campaña de solicitud en cuestión.

Para cada ayuda se aplicará la definición de animal potencialmente subvencionable recogida en el apartado 2 de la Circular de Coordinación 18/2017 “Plan Nacional de Controles de las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería de la campaña 2017”.

Es decir, en el caso concreto de las tres ayudas asociadas a los ganaderos de ovino o caprino, será toda hembra de la especie ovina o caprina que figure, en condición de reproductora, en la declaración censal de la explotación del solicitante a uno de enero de 2016.

#### **4.2. Animal irregular**

El artículo 2.1.2.a) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 define “Incumplimiento” como el incumplimiento de los criterios de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones relativos a las condiciones de concesión de la ayuda.

Para las ayudas asociadas al sector ovino o caprino se considerará como irregular, cualquier APS para el que se detecten incumplimientos de Identificación y/o Registro, que impliquen la pérdida de elegibilidad de las ayudas asociadas al ganado ovino o caprino durante los controles sobre el terreno de ayudas asociadas a la ganadería o de Identificación y Registro.

Los incumplimientos de Identificación y/o Registro detectados en los controles sobre el terreno sobre animales que no han sido considerados como APS, se tendrán en cuenta únicamente a efectos de las penalizaciones por Condicionalidad, debiendo transmitirse sin demora esta información a los responsables de identificación y de condicionalidad, tal y como se establece en el apartado 4.8.3 de la Circular 22/2016 “Plan Nacional de Controles de solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería”.

##### **4.2.1. Situaciones específicas relativas a la consideración de un animal de la especie ovina o caprina como irregular**

El artículo 53.4 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, establece como requisito ineludible para que un animal de la especie ovina o caprina pueda percibir alguna de las ayudas asociadas por ganado ovino o caprino establecidas en Capítulo II, Título IV del Real Decreto 1075/2014, el cumplimiento de los



requisitos de identificación y registro previstos en el Reglamento nº 21/2004 de la Comisión Europea con respecto al ganado ovino y caprino. En consecuencia, un animal de la especie ovina o caprina para el que se detecte un incumplimiento de identificación y registro, se consideraría irregular para el resto de su vida, perdiendo de este modo el derecho a percibir una ayuda asociada a la ganadería.

Sin embargo, en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2015/1383, que modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión respecto las condiciones de elegibilidad relativas a los requisitos de identificación y registro animal para las ayudas acopladas reguladas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013, establece que se considerará que un animal cumple con los requisitos de identificación y registro contempladas en el párrafo primero siempre que cumpla dichos requisitos a una fecha determinada:

- A 1 de enero del año de solicitud, en el caso de las ayudas asociadas al ganado ovino o caprino (OV o 304, CP o 305 y DO o 308).

#### **4.3. Animal determinado**

En general, se considerará animal determinado a todo animal potencialmente subvencionable (según la definición del apartado 4.1) para el que no se han detectado irregularidades o incumplimientos (según la definición del apartado 4.2), es decir, toda oveja o cabra que:

- Para los animales que no deben estar identificados individualmente, que cuenten con códigos en las marcas auriculares que coinciden con el código recogido en el libro de explotación. O bien, cuando no haya coincidencia entre ambos códigos, que se haya comprobado el movimiento del animal a la explotación mediante los documentos de traslado.
- Para aquellos animales que deben estar identificados individualmente, que la identificación individual se ajuste a lo establecido en el Real Decreto 685/2013.

No obstante, se establece la siguiente particularidad:

- ✓ Cuando, en el desarrollo de los controles, se detecten animales de las especies ovina o caprina que hayan perdido una marca auricular o el bolo electrónico, se verificará que aún puedan ser identificados mediante otro medio de identificación autorizado de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra a) del Reglamento (CE) nº 21/2004.

#### **4.4 Particularidades para el cálculo de penalizaciones en ganado ovino y caprino**

Para el pago de la ayuda asociada al ganado ovino, la gestión se realiza por lotes, de tal manera que se paga por número de animales, es decir, no se efectúa un seguimiento individualizado de los animales, realizándose una comparación entre el número de APS que declara el ganadero con fecha 1 de enero y el

número de animales presentes el día del control, teniendo en cuenta las altas y bajas que se han producido desde el 1 de enero del año de solicitud de la ayuda. Aunque las ovejas presentes el día en que se realiza el control de campo, no sean las mismas que las ovejas que fueron consideradas en el recuento del número de hembras reproductoras que declaró el productor a 1 de enero, en el control se realiza un balance para determinar si el censo declarado de hembras reproductoras a 1 de enero es correcto o no.

La fórmula a utilizar el día del control sería la siguiente:

$N^{\circ}$  de hembras reproductoras correctamente identificadas el día en que se realiza el control –  $n^{\circ}$  de hembras reproductoras correctamente identificadas y registradas que han entrado en la explotación desde la declaración censal del 1 de enero +  $n^{\circ}$  de hembras reproductoras correctamente registradas que han abandonado la explotación desde la declaración censal del 1 de enero.

Tres ejemplos de cómo se llevaría a cabo serían los siguientes:

### **Ejemplo 1**

Dato A = Censo declarado a 1 de enero = 100 hembras reproductoras

Dato B =  $n^{\circ}$  de hembras reproductoras presentes el día en que se realiza el control = 150 hembras reproductoras.

Dato C =  $n^{\circ}$  de hembras reproductoras correctamente identificadas el día en que se realiza el control = 50 hembras reproductoras

Dato D =  $n^{\circ}$  de hembras reproductoras correctamente identificadas y registradas que han entrado en la explotación desde la declaración censal del 1 de enero = 150 ovejas reproductoras

Dato E =  $n^{\circ}$  de hembras reproductoras correctamente registradas que han abandonado la explotación desde la declaración censal del 1 de enero = 100 ovejas reproductoras.

Tras el control, nos saldría el balance siguiente:

$C (50) - D (150) + E (100) = 0$ . Por lo tanto, en este caso no se alcanzaría el número de 100 hembras reproductoras que el ganadero había declarado como censo a 1 de enero y se le aplicaría una penalización del 100%. En definitiva, si el resultado de ese balance es menor a lo declarado a 1 de enero, se aplicaría una penalización al solicitante de la ayuda conforme lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Delegado (UE)  $n^{\circ}$  640/2014.

### **Ejemplo 2**

Dato A = Censo declarado a 1 de enero = 100 hembras reproductoras





Dato B = nº de hembras reproductoras presentes el día en que se realiza el control = 90 hembras reproductoras.

Dato C = nº de hembras reproductoras correctamente identificadas el día en que se realiza el control = 85 hembras reproductoras

Dato D = nº de hembras reproductoras correctamente identificadas y registradas que han entrado en la explotación desde la declaración censal del 1 de enero = 100 ovejas reproductoras

Dato E = nº de hembras reproductoras correctamente registradas que han abandonado la explotación desde la declaración censal del 1 de enero = 100 ovejas reproductoras.

Tras el control, nos saldría el balance siguiente:

$C (85) - D (100) + E (100) = 85$ . no se alcanzaría el número de 100 hembras reproductoras que el ganadero había declarado como censo a 1 de enero y se le aplicaría una penalización de  $15/85 = 17,64\%$ .

### **Ejemplo 3**

Dato A = Censo declarado a 1 de enero = 100 hembras reproductoras

Dato B = nº de hembras reproductoras presentes el día en que se realiza el control = 120 hembras reproductoras.

Dato C = nº de hembras reproductoras correctamente identificadas el día en que se realiza el control = 110 hembras reproductoras

Dato D = nº de hembras reproductoras correctamente identificadas y registradas que han entrado en la explotación desde la declaración censal del 1 de enero = 50 ovejas reproductoras

Dato E = nº de hembras reproductoras correctamente registradas que han abandonado la explotación desde la declaración censal del 1 de enero = 50 ovejas reproductoras.

Tras el control, nos saldría el balance siguiente:

$C (110) - D (50) + E (50) = 110$ . En este caso, no habría penalización por admisibilidad, pero habría una penalización por condicionalidad por las 10 ovejas mal identificadas.

## 5. CÁLCULO DE LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ANIMALES DETECTADOS EN LOS RÉGIMENES DE AYUDA POR GANADO (ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 640/2014)

### 5.1. Cálculo del porcentaje de penalización cuando los incumplimientos afectan como máximo a tres animales

Cuando respecto de una solicitud de ayuda con cargo a los sub-régimenes de ayuda por animales, se detecte una diferencia entre el número de animales potencialmente subvencionables y el determinado, excepto en casos de fuerza mayor y siempre que los incumplimientos afecten como máximo a 3 animales, el importe total de la ayuda asociada al ganado a la que tenga derecho el productor para la campaña en cuestión, se reducirá en un porcentaje que se calculará de la siguiente forma, a tenor de lo dispuesto en el apartado 31.3 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014:

$$\left( \frac{\text{Número de animales potencialmente subvencionables}^1 \text{ para un sub-régimen de ayuda por ganado y afectados por incumplimientos}}{\text{Número de animales determinados para ese sub-régimen de ayuda por ganado para la campaña correspondiente}} \right) \times 100 \quad (1)$$

### 5.2. Cálculo del porcentaje de penalización cuando los incumplimientos afectan a más de tres animales

Cuando respecto de una solicitud de ayuda con cargo a los sub-régimenes de ayuda por animales, se detecte una diferencia entre el número de animales potencialmente subvencionables y el determinado, excepto en casos de fuerza mayor y siempre que los incumplimientos afecten a más de tres animales, el importe total de la ayuda asociada al ganado a la que tenga derecho el productor, para la campaña en cuestión se reducirá en un porcentaje que se calculará de la siguiente manera, a tenor de lo dispuesto en el apartado 31.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014:

Diferencia calculada según (1)	Porcentaje a deducir del importe total
$\leq 10\%$	El mismo
$>10\% \text{ y } \leq 20\%$	2 X % calculado según (1)

<sup>1</sup> La consideración de animales potencialmente subvencionables y determinados debe tenerse en cuenta a nivel de sub-régimen de ayuda contemplada en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014.

<b>Diferencia calculada según (1)</b>	<b>Porcentaje a deducir del importe total</b>
> 20% y ≤ 50%	Denegación total con cargo a ese sub-régimen de ayuda
> 50%	<p>Denegación total con cargo a ese sub-régimen de ayuda y una penalización adicional cuyo importe será igual al de la diferencia entre el número de APS y el determinado.</p> <p>La recuperación de ese importe se efectuará de acuerdo de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión sobre la base del artículo 57.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.</p> <p>Para el cálculo del importe a descontar en los años siguientes, no habrá que aplicar las reducciones que correspondan por el rebasamiento de los límites presupuestarios, la disciplina financiera ni la condicionalidad.</p> <p>Si dicho importe no puede recuperarse íntegramente en los 3 años naturales siguientes a aquel en el que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo.</p>

- ✓ Cuando se detecte un incumplimiento en controles para Ayudas Asociadas a la Ganadería, se penalizará por admisibilidad en el subrégimen en el que se ha detectado el incumplimiento y por condicionalidad en el resto de ayudas. Igual sucedería en caso de que se detecte un incumplimiento durante los controles sectoriales de identificación y registro o de condicionalidad, se aplicarían las penalizaciones correspondientes por admisibilidad en el subrégimen en el que se ha detectado el incumplimiento y por condicionalidad en el resto de ayudas.



## **7. PENALIZACIONES POR PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CON UN RETRASO IGUAL O INFERIOR A 25 DÍAS (ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 640/2014)**

Las solicitudes de ayuda presentadas en los 25 días naturales posteriores a los plazos establecidos en el Real Decreto 1075/2014 tendrán una reducción del 1% por día hábil de los importes correspondientes a esa determinada ayuda, salvo en causas justificadas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales. Las solicitudes de ayuda presentadas con más de 25 días naturales de retraso no serán objeto de pago.

**EL PRESIDENTE**

Firmado electrónicamente por  
Miguel Ángel Riesgo Pablo

**DESTINO:**

FEGA: Secretaría General, Subdirectores Generales, Abogado del Estado e Interventor Delegado de Hacienda.

Comunidades Autónomas: Directores Generales de los Órganos de Gestión. Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores



## ANEXO I. BASE LEGAL

### 1. Normativa comunitaria.

- Reglamento (CE) nº 1760/2000, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de julio, que establece un sistema de identificación y registro de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.
- Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) 2015/1383 de la Comisión de 28 de mayo de 2015 que modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 en lo que atañe a las condiciones de admisibilidad vinculadas a los requisitos de identificación y registro de los animales, a los efectos de las ayudas asociadas previstas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo
- Reglamento Delegado (UE) 2016/141 de la Comisión de 30 de noviembre de 2015 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 en lo que se refiere a determinadas disposiciones sobre el pago para jóvenes agricultores y la ayuda asociada voluntaria y se establecen excepciones al artículo 53, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y





sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento Delegado (UE) 2016/1393 de la Comisión, de 4 de mayo, que modifica el Reglamento Delegado nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014, de la Comisión, de 16 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento de ejecución (UE) 2015/2333 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2015, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

## 2. Normativa nacional

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- Real Decreto 685/2013, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes



de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075, 1076, 1077 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 152/2016, de 15 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Orden AAA/583/2016, de 21 de abril, por la que se amplía el plazo de presentación de la solicitud única, para el año 2016, establecido en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL  
DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL  
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



[www.fega.es](http://www.fega.es)



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00

